

Sentido de la resolución: Fundada e Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-713/AYTO OCOYUCAN-24/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO OCOYUCAN, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, en las que se señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés, del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro el artículo y fracción antes mencionada.

II. Por auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente **DOT-713/AYTO OCOYUCAN-24/2024**, para su trámite y resolución.

III. Por proveído de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la denuncia en cita, requiriendo al sujeto obligado para el efecto de que rindiera su informe justificado referente al hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas, y manifestó la autorización para la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su

disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Mediante proveído de fecha veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación respecto del expediente al rubro indicado, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

De ahí que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

V. Por acuerdo de fecha trece de marzo del dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/39/2025, de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

En consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; el denunciante no anunció material probatorio; asimismo, se hizo constar que el denunciante realizó manifestación respecto a la publicación de sus datos personales. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, es procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés, del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro el artículo y fracción antes mencionada.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a la obligación de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que el denunciante interpuso una denuncia por el incumplimiento de la publicación de la obligación de transparencia respecto al artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés, del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro el artículo y fracción antes mencionada.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal respecto del expediente al rubro indicado expresó que la obligación de transparencia denunciada se encontraba cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En el dictamen con número DV/39/2025, de fechas tres de marzo del dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

XXVIII Formato A Primer trimestre 2022

De las capturas de pantalla antes insertas, se desprende que el H. Ayuntamiento de Ocoyucan sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2022, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de “NOTA” del formato respectivo, de acuerdo a lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

XXVIII formato A Segundo trimestre 2022

De las capturas de pantalla antes insertas, se desprende que el H. Ayuntamiento de Ocoyucan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre de 2022, en virtud que existen celdas vacías, bien es cierto, el sujeto obligado intentó justificaré través del apartado de “NOTA” del formato verificado, se advierte que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, contraviniéndose lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

XXVIII formato A Tercer trimestre 2022

De las capturas de pantalla antes insertas, se desprende que el H. Ayuntamiento de Ocoyucan sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, de acuerdo a lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

XXVIII formato A Cuarto trimestre 2022

De las capturas de pantalla antes insertas, se desprende que el H. Ayuntamiento de Ocoyucan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que si bien el sujeto obligado incluyó en el apartado de "NOTA" del formato verificado, una explicación para justificar la falta de publicación de la información, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar dicha omisión, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

XXVIII formato A Primer trimestre 2023

De las capturas de pantalla antes insertas, se desprende que el H. Ayuntamiento de Ocoyucan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así, debido a que al consultar el hipervínculo "Ver detalle" del criterio "Convenios modificatorios", del formato verificado, este no conduce a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confianza y Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.

XXVIII formato A Segundo trimestres 2023

De las capturas de pantalla antes insertas, se desprende que el H. Ayuntamiento de Ocoyucan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre de 2023, en virtud que existen celdas vacías, que si bien es cierto, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado se advierte que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, contraviniéndose lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

XXVIII formato A tercer trimestre 2023

De las capturas de pantalla antes insertas, se desprende que el H. Ayuntamiento de Ocoyucan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-713/AYTO OCOYUCAN-24/2024.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre de 2023, en virtud que existen celdas vacías, que si bien es cierto, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, se advierte que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, contraviniéndose lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

XXVIII formato A Cuarto trimestre 2023

El H. Ayuntamiento de Ocoyucan, no publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 77, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.

XXVIII Primer trimestre 2024

De las capturas de pantalla antes insertas, se desprende que el H. Ayuntamiento de Ocoyucan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre de 2024, en virtud que existen celdas vacías, que si bien es cierto, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, se advierte que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, contraviniéndose lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

XXVIII Segundo trimestre 2024

De las capturas de pantalla se desprende que el H. Ayuntamiento de Ocoyucan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así debido a que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "Nota" del formato verificado, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

XXVIII Tercer trimestre 2024

De las capturas de pantalla antes insertas, desprende que el H. Ayuntamiento de Ocoyucan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre de 2024, en virtud que existen celdas vacías, que si bien es cierto, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, se advierte que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, contraviniéndose lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de las presentes denuncias.

El denunciante no anunció material probatorio alguno.

Por su parte el sujeto obligado ofreció probanzas y se admitió la que a continuación se señala:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las copias certificadas de las impresiones de las capturas de pantalla de la vista ciudadana de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A la documental publica ofrecida por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando se estudiará lo relativo al expediente al rubro indicado, en los siguientes términos:

El día ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, en las cuales, alegaba que dicho Sujeto Obligado no había publicado lo relativo al artículo **77, fracción XXVIII formato A del primer y tercer trimestre del dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y el sujeto obligado, al rendir su informe justificado, expresó que se encontraban publicada la obligación de transparencia denunciada, en términos de ley.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia el dictamen relativo de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DV/39/2025**, de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y en el cual se observó que el sujeto obligado publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII¹ **formato A del primer y tercer trimestre dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se advirtió la falta de publicación de la información, dicha circunstancia se encuentra justificada en el apartado de "NOTA" del formato

¹"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;"

respectivo, de acuerdo a lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida en contra del Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, por las razones antes expuestas.

Octavo. En el presente caso, se observa que el día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligación de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, en el cual alegaba que no había publicado la información relativa al artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo y cuarto trimestres del dos mil veintidós, así como el ejercicio dos mil veintitrés, del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro del artículo y fracción antes mencionada, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado lo relativo a la obligación de transparencia del artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo y cuarto trimestres del dos mil veintidós, así como el ejercicio dos mil veintitrés, del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro del artículo y fracción antes mencionada, en los términos siguientes:

En primer lugar, en el dictamen de verificación con número DV/39/2025, de fecha tres de marzo del dos mil veinticinco, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este

Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado no había publicado la información correctamente de las obligaciones de transparencia en el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de la materia, por lo siguiente:

1.- **Formato A Segundo trimestre del dos mil veintidós y segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintitrés, primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veinticuatro**; se observó celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracciones V y VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables

2.- **Formato A cuarto trimestre del dos mil veintidós**, se observó que el sujeto obligado incluyó en el apartado de "NOTA" del formato verificado, una explicación para justificar la falta de publicación de la información, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar dicha omisión, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

3.- **Formato A del primer trimestre del dos mil veintitrés**, al consultar el hipervínculo "Ver detalle" del criterio "Convenios modificatorios", del formato verificado, este no conduce a la Información correspondiente, lo que vulnera el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo y cuarto trimestres

del dos mil veintidós, así como el ejercicio dos mil veintitrés, del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro del artículo y fracción antes mencionada; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia analizada en el presente considerando es **FUNDADA**, al acreditarse que, no ha publicado correctamente la información relativa al artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo y cuarto trimestres del dos mil veintidós, así como el ejercicio dos mil veintitrés, del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro del artículo y fracción antes mencionada; sin que explique la falta de publicación contraviniendo los Lineamientos Técnicos Generales.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **OCTAVO**.

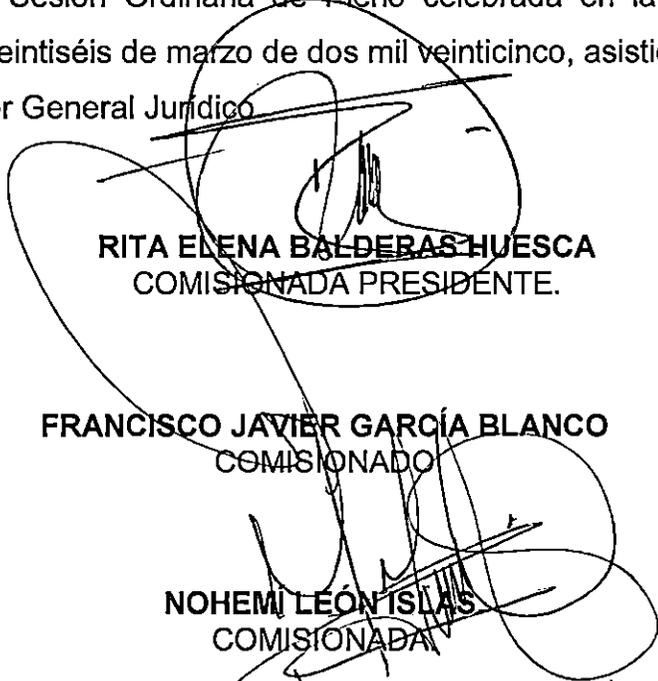
Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH DOT-713/AYTO OCOYUCAN-24/2024/MoNI/RESOLUCION